Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2020

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la integrada como litis consorcio necesario dio respuesta a la demanda dentro del término legal. La entidad COLPENSIONES allegó nuevo poder. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DTE: **GLORIA AMELIA CANABAL URBANO**
DDO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.**
RAD: **76001 31 05 004 2017 00644 00**

AUTO INTER. No. 1616

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte integrada como Litis Consorcio Necesario **PROTECCIÓN S.A.** dentro del tiempo establecido para ello, procedió a dar contestación de la demanda ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada.

Por otro lado, se observa que a folio 109 del expediente, obra poder general que otorga el Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA,** en calidad de Representante Legal Suplente de la entidad demandada, a la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., representada legalmente por MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, abogado portador de la T.P. No. 86.117 expedida por el C. S. de la Judicatura, por lo tanto, habrá de reconocerle personería para que defienda los intereses de su representada **COLPENSIONES** en los términos a él otorgado, el cual se presentó en debida forma ante este Despacho.

Igualmente, se le reconoce personería para actuar al abogado (a) **JULIANA ANDREA MARMOLEJO CEBALLOS,** portador (a) de la T.P. No. 230.169 expedida por el C. S. de la Judicatura[1], como apoderado (a) sustituto (a) de la misma entidad de conformidad con el poder obrante a folio 108, el cual ha sido presentado en debida forma.

Así las cosas, el **JUZGADO DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** al abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** portador de la T. P. No. 86.117 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad

[1] Se encuentran vigentes las tarjetas profesionales de los apoderados judiciales, según consulta en la página web. de la Rama Judicial - Abogados.

/CMA.

con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

Igualmente reconocer personería al abogado (a) **JULIANA ANDREA MARMOLEJO CEBALLOS,** portador (a) de la T.P. No. 230.169 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad a los términos consagrados en el memorial poder, el cual ha sido presentado en legal forma ante este despacho, para que actué como apoderada sustituta de la demandada.

SEGUNDO: TENER POR REASUMIDO el poder por parte del abogado (a) **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la integrada como Litis Consorcio Necesario **PROTECCIÓN S.A.** (f. 129 a 144), por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

QUINTO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **OCHO Y TREINTA (8:30 AM) DE LA MAÑANA,** la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de la Plataforma TEAMS, y para el efecto se enviará oportunamente el link para ingreso a la audiencia a los correos electrónicos reportados por las partes y sus apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 117 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, 01/12/2020
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

/CMA.

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2020

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandada **COLPENSIONES, PORVENIR S.A.** y **PROTECCIÓN S.A.** dieron contestación dentro del término legal. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ MARINA DUARTE RODRIGUEZ
DDO: COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A.
RAD: 76001 31 05 004 2019 00433 00

AUTO INTERL. No. 1617

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A.** y **PORVENIR S.A.** dentro del tiempo establecido para ello, procedieron a dar respuesta a la demanda ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada.

Revisada la contestación de la demanda efectuada por **COLPENSIONES**, se observa que la entidad otorgó poder inicialmente al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN,** portador de la T. P. No. 86.117 expedida por el C. S. de la Judicatura en calidad de apoderado principal (f. 159), y éste a su vez otorgó poder como apoderado (a) sustituto (a) al abogado (a) **ALVARO JAVIER SALAZAR CASTAÑO,** portadora de las T.P. No. 283.097 expedido por el C. S. de la Judicatura (f. 158).

De igual manera, a folio 143 a 144 obra certificado de ASOFONDOS en el que se advierte que la demandante estuvo afiliada a COLFONDOS S.A., por tal razón, para un mejor proveer sobre los hechos controvertidos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P., se ordenará su integración y se le notificará el auto admisorio de la demanda, así como de la presente providencia, para que proceda a efectuar la contestación de la presente acción.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** al abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** portador de la T. P. No. 86.117 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho en el proceso de la referencia.

/CMA.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado (a) **ALVARO JAVIER SALAZAR CASTAÑO,** portador (a) de la T.P. No. 283.097 expedida por el C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) sustituto (a) de la demandada **COLPENSIONES,** de conformidad con el poder a él conferido en el proceso de la referencia.

TERCERO: TENER por **REASUMIDO** el poder por parte del abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ,** como apoderado principal de la demandada **PORVENIR S.A.**

CUARTO: TENER por **REASUMIDO** el poder por parte del abogado (a) **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA,** como apoderado (a) principal de la demandada **PROTECCION S.A.**

QUINTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A.,** por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEXTO: TENER por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** y el **MINISTERIO PÚBLICO.**

SEPTIMO: INTEGRAR como Litisconsorte Necesario en la presente demanda a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** representada legalmente por su Gerente, o quien haga sus veces.

OCTAVO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda a la integrada como Litis consorte necesario, por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándole para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del CPT y de la S.S.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 117 hoy notifico a las partes el auto que antecede

01/12/2020

Santiago de Cali, a secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

/CMA.

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2020

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que las demandadas contestaron la demanda dentro del término legal. No hubo reforma a la demanda, y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica y la Procuradora Judicial, no contestaron la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA:	**ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTES:	**MARIA ZULEMA ALBORNOZ RODRIGUEZ**
	OLGA PEREA SALAZAR
DEMANDADOS:	**COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**
RADICACION:	**76001 31 05 004 2019 00437 00**
	76001 31 05 004 2019 00205 00

AUTO INTERL. No. 1615

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Motivo	AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS Y DECRETO DE PRUEBAS
Temas y Subtemas	**NULIDAD DE TRASLADO**

Teniendo en cuenta que, en los procesos citados en referencia, las demandadas contestaron la demanda dentro del término legal y siendo lo pretendido por las demandantes la Nulidad del Traslado realizado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, fundamentada en la misma normatividad y antecedente jurisprudencial, el despacho en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, resolverá en forma **conjunta** en una sola audiencia los citados procesos.

De otro lado, y revisadas las contestaciones de la demanda, encuentra esta oficina judicial que las mismas fueron presentadas en tiempo por parte de las demandadas en cada uno de los procesos, cumpliendo con los requisitos de que trata el art. 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, por lo cual se tendrá por contestada.

Revisadas la contestación de la demanda en el proceso de la referencia con radicación No. 2019-00437 efectuadas por **COLPENSIONES**, se observa que la entidad otorga poder al abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** portador de la T.P. No. 86.117 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderado principal de la demandada, y éste a su vez otorga poder como apoderado sustituto al abogado

/CMA.

ALVARO JAVIER SALAZAR CASTAÑO, portador de la T.P. No. 283.097 expedida por el C. S. de la Judicatura.

En el proceso con radicación No. 2019-00205 el abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** le sustituyó el poder a la abogada **CATALINA CEBALLOS ORREGO,** portador (a) de la T.P. No. 251.495 del C. S. de la Judicatura.

Como consecuencia de la admisión de la contestación de la demanda y trabada así la litis, se fijará fecha para llevar a cabo, la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, instando a las partes para que se presenten a la citada diligencia, toda vez que, de ser posible se constituirá seguidamente en audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** al abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** portador de la T. P. No. 86.117 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho en los procesos de la referencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado (a) **ALVARO JAVIER SALAZAR CASTAÑO,** portador (a) de la T.P. No. 283.097 expedida por el C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) sustituto (a) de la demandada **COLPENSIONES,** de conformidad con el poder a él conferido en el proceso de la referencia con radicación No. 76001 31 05 004 2019 00437 00.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado (a) **CATALINA CEBALLOS ORREGO,** portador (a) de la T.P. No. 251.495 expedida por el C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) sustituto (a) de la demandada **COLPENSIONES,** de conformidad con el poder a ella conferido en el proceso de la referencia con radicación No. 76001 31 05 004 2019 00205 00.

CUARTO: TENER por **REASUMIDO** el poder por parte del abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ,** como apoderado principal de la demandada **PORVENIR S.A.**

QUINTO: TENER por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**

SEXTO: TENER por **NO REFORMADA** la demanda.

SEPTIMO: TENER por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y por el Ministerio Público.

OCTAVO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007 **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

NOVENO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS**

/CMA.

MIL VEINTE (2020) a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de la Plataforma TEAMS, y para el efecto se enviará oportunamente el link para ingreso a la audiencia a los correos electrónicos reportados por las partes y sus apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. _117__ hoy notifico a las partes el auto que antecede

01/12/2020

Santiago de Cali, _a secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

/CMA.

2020-181

Santiago de Cali, noviembre 19 de 2020
INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que la demanda de la referencia fue presentada de manera virtual y se encuentra pendiente para decidir. Sírvase proveer.
La Secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio No. 1476

Santiago de Cali, noviembre diecinueve de dos mil veinte.

Ref. Ord. Primera Instancia
DTE: ANA HILEN BUITRAGO
VS. COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
Rad. 76001-31-0-004-2020-181-00

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma debe ser **ADMITIDA**, por cumplir con los requisitos de que trata el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, y Dcto. 806 de 2020.

Por lo anterior el Despacho **RESUELVE:**

1.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ANA HILEN BUITRAGO VS. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES -,** representada legamente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** representada legalmente por el Dr. MIGUEL LARGACHA MARTINEZ

2) Désele a la presente demanda el trámite que trata la ley 1149/07.

3) En consecuencia, notifíquese y córrase traslado de la demanda al representante legal de la demandada, o quien haga sus veces, por el término legal de Diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda tal como lo ordena el Art. 74 del código en cita.

4) De igual manera y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 de la ley 1564 de 2012 y la parte final de los incisos 5 y 6 de la misma norma (CGP), que obliga a notificar las demandas que se tramitan ante cualquier jurisdicción contra entidades públicas, se ordena NOTIFICAR de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por correo electrónico. Adviértase a la citada entidad, que los términos para hacerse parte en este proceso correrán conforme lo establece expresamente el art. 41 del CPL, y no como lo establece el CGP.

5). NOTIFICAR y correr traslado al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO por el termino de diez (10) días hábiles entregándole copia de la demanda tal como lo establecen los artículos 16 y 74 d el DEL CPT Y SS.

DESELE a la presente demanda el trámite de que trata la ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 117 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 291 C.GP.).

Santiago de Cali**, DICIEMBRE 1 DE 2020**
La Secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, noviembre 19 de 2020

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda se encuentra pendiente de admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: **LUZ ELENA PEREZ ALMANZA**
DDO: COLPENSIONES - PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 76001 31 05 004 **2020 00184** 00

AUTO INTERL. No. 1571

Santiago de Cali, noviembre diecinueve de dos mil veinte.

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma cumple con los requisitos de que trata el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, por lo cual será **ADMITIDA**.

Así las cosas, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA, amplia y suficiente para actuar al abogado (a) **JOSE ISMAEL MORENO AUZAQUE**[1], como apoderado (a) judicial de **LUZ ELENA PEREZ ALMANZA,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **51.794.238**, en forma y términos que indica el poder conferido y el cual fue presentado en legal.

SEGUNDO: ADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **LUZ ELENA PEREZ ALMANZA,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **51.794.238**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o por quien haga sus veces, y contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda a la(s) accionada(s), por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándoles para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del CPT y de la SS.

[1] Vigente según consulta en la página web. Rama Judicial – Abogados.

De igual manera y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y la parte final de los incisos 5 y 6 de la misma norma (**CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**), que obliga a notificar las demandas que se tramitan ante cualquier jurisdicción contra entidades públicas, se ordena NOTIFICAR de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** por medio magnético o por correo de conformidad al Código General del Proceso.

CUARTO: DAR a la presente demanda el trámite que trata la Ley 1149/07.

QUINTO: NOTIFICAR Y CORRER traslado al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO,** por el término de diez (10) días hábiles entregándole copia de la demanda, tal como lo establecen los artículos 16 y 74 del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

/CMA.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 117 **hoy notifico a las partes el auto que antecede**

01/12/2020

Santiago de Cali, _a secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, noviembre 25 de 2020
INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que la demanda de la referencia fue presentada de manera virtual y se encuentra pendiente para decidir. Sírvase proveer.
La Secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio No. 1475

Santiago de Cali, noviembre veinticinco de dos mil veinte.

Ref. Ord. Primera Instancia
DTE: CLARA ROSA RODAS OTERO
VS. COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
Rad. 76001-31-0-004-2020-185-00

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma debe ser **ADMITIDA**, por cumplir con los requisitos de que trata el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, y Dcto. 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar a los Dres. JOSE WILMER DIAZ y NEREYDA OSPINA GONZALEZ, con TP No. 66.054 y 189.652 como apoderados principal y sustituto respectivamente de la actora, en los términos indicados en el memorial poder que se considera, el que se ordena glosar al expediente.

2.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **CLARA ROSA RODAS OTERO VS. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES -,** representada legamente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** representada legalmente por el Dr. MIGUEL LARGACHA MARTINEZ

3.- Désele a la presente demanda el trámite que trata la ley 1149/07.

4.- En consecuencia, notifíquese y córrase traslado de la demanda al representante legal de la demandada, o quien haga sus veces, por el término legal de Diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda tal como lo ordena el Art. 74 del código en cita.

5.- De igual manera y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 de la ley 1564 de 2012 y la parte final de los incisos 5 y 6 de la misma norma (CGP), que obliga a notificar las demandas que se tramitan ante cualquier jurisdicción contra entidades públicas, se ordena NOTIFICAR de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por correo electrónico. Adviértase a la citada entidad, que los términos para hacerse

parte en este proceso correrán conforme lo establece expresamente el art. 41 del CPL, y no como lo establece el CGP.

6). NOTIFICAR y correr traslado al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO por el termino de diez (10) días hábiles entregándole copia de la demanda tal como lo establecen los artículos 16 y 74 d el DEL CPT Y SS.

DESELE a la presente demanda el trámite de que trata la ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 117 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 291 C.GP.).

Santiago de Cali**, DICIEMBRE 1 DE 2020**
La Secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

2020 -183

Santiago de Cali, noviembre 20 de 2020
INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que la demanda Se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.
La Secretaria,

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1477

Santiago de Cali, noviembre veinte de dos mil veinte.

Ref. Ord. Primera Instancia
DTE: AYDE OREJUELA ARANGO
DDA. COLPENSIONES, PROTECCION SA. Y PORVENIR S.A.
Rad. 2020 - 183

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma debe ser **INADMITIDA**, por no cumplir con los requisitos de que trata el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, y del Dcto. 806 de 2020, por adolecer de las siguientes falencias;

1. No aportó la dirección electrónica de los demandados.
2. No aportó prueba de haberse enviado por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a los demandados. (art. 6 del Dcto. 806 de 2020).

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1) **INADMITIR** la demanda de la referencia.

2) **CONCEDER** un plazo de cinco (5) días para que el demandante corrija las falencias anotadas.
3) EXPRESAR que si el demandante no corrige la demanda en el plazo indicado en el numeral anterior se **RECHAZARÁ** la misma.

4). Ordenar a la parte actora que una vez subsanada la demanda reconstruya la misma en un solo escrito y de la misma de cumplimiento a las previsiones del Dcto. 806 de 2020, enviado por correo electrónico a la demandada de la copia de la subsanación.

5**) RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar a la Dra. abogado titulado con TP No.317.538 del CS. de la Judicatura, como apoderado judicial del actor, en los términos indicados en el memorial poder que se considera, el que se ordena glosar al expediente.
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

rvm

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 117 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 291 C.GP.).

Santiago de Cali**, DICIEMBRE 1 DE 2020**
La Secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

188

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informando que en el auto que señaló fecha para la próxima audiencia, se incurrió en error, toda vez que el dia señalado corresponde a un festivo. Sírvase proveer.
La Secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITODE CALI

Auto No. 1483

Santiago de Cali, noviembre veinticinco de dos mil veinte

Ref. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Dte: AURA MARINA QUINTANA BRAND
Ddo: COLMENA VIDA Y RIESGOS LABORALES SA.
Rad. 2018-471

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que en el auto anterior fijó fecha para la próxima audiencia, por error se indicó que la misma se realizaría el dia 22 de marzo de 2020, siendo que ese dia corresponde a un festivo, habrá de corregirse esta fecha en el sentido de indicar que la misma se realizará es el dia 23 DE MARZO DE 2021 A LAS 11 A.M.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. **CORRIJASE** el error contenido en el auto anterior, en el sentido de indicar que la fecha correcta para la práctica de la audiencia indicada en el mismo, es el dia VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS ONCE (11) DE LA MAÑANA.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 117 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).

Santiago de Cali, 01 - DIC 2020

La Secretaria,

r-

Escaneado con CamScanner

184

Santiago de Cali, 30 NOV. 2020

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandada dio respuesta a la demanda dentro del término legal. El Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no dieron contestación a la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIO GALLEGO GOMEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD: 76001 31 05 004 2019 00268 00

AUTO INTER. No. 1618

Santiago de Cali, 30 NOV. 2020

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandada **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.** dentro del tiempo establecido para ello, procedieron a dar contestación de la demanda ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada.

Por otro lado, se observa que a folio 104 del expediente, obra poder general que otorga el Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA,** en calidad de Representante Legal Suplente de la entidad demandada, a la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., representada legalmente por MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, abogado portador de la T.P. No. 86.117 expedida por el C. S. de la Judicatura, por lo tanto, habrá de reconocerle personería para que defienda los intereses de su representada **COLPENSIONES** en los términos a él otorgado, el cual se presentó en debida forma ante este Despacho.

Igualmente, se le reconoce personería para actuar al abogado (a) **CATALINA CEBALLOS ORREGO,** portador (a) de la T.P. No. 251.495 expedida por el C. S. de la Judicatura[1], como apoderado (a) sustituto (a) de la misma entidad de conformidad con el poder obrante a folio 103, el cual ha sido presentado en debida forma.

A folio 181 a 183 obra memorial poder de sustitución suscrito por el apoderado principal de la entidad demandada, al abogado (a) **MARIA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS,** portador (a) de la T. P. No. 313.185 del C. S. de la

Escaneado con CamScanner

Judicatura, quien se le reconocerá personería, y, en consecuencia, se tendrá por revocado el poder conferido al abogado (a) CATALINA CEBALLOS ORREGO.

Por otro lado, se tendrá por reasumido el poder por parte del apoderado principal de PORVENIR S.A., ALEJANDRO MIGUEL CASTALLANOS LOPEZ, quien, a su vez, sustituye el poder al abogado (a) LUIS FELIPE ANARA MADRIÑAN, portador (a) de la T.P. No. 54.805 del C. S. de la Judicatura, a quien se le reconocerá personería.

Así las cosas, el **JUZGADO DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** al abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** portador de la T. P. No. 86.117 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

Igualmente reconocer personería al abogado (a) **CATALINA CEBALLOS ORREGO,** portador (a) de la T.P. No. 251.495 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad a los términos consagrados en el memorial poder, el cual ha sido presentado en legal forma ante este despacho, para que actué como apoderada sustituta de la demandada.

TERCERO: TENER POR REVOCADO el poder conferido al abogado (a) **CATALINA CEBALLOS ORREGO,** por las razones expuestas en esta providencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado (a) **MARIA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS,** portador (a) de la T.P. No. 313.185 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad a los términos consagrados en el memorial poder, el cual ha sido presentado en legal forma ante este despacho, para que actué como apoderada sustituta de la demandada.

QUINTO: TENER POR REASUMIDO el poder por parte del abogado (a) **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado (a) **LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN,** portador (a) de la T.P. No. 54.805 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad a los términos consagrados en el memorial poder, el cual ha sido presentado en legal forma ante este despacho, para que actué como apoderado sustituto de la demandada PORVENIR S.A.

SEPTIMO: TENER por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** y el **MINISTERIO PÚBLICO.**

Escaneado con CamScanner

OCTAVO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

NOVENO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

DECIMO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DOS (02:00 PM) DE LA TARDE,** la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de la Plataforma TEAMS, y para el efecto se enviará oportunamente el link para ingreso a la audiencia a los correos electrónicos reportados por las partes y sus apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 117 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 01 DIC. 2020
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Escaneado con CamScanner